

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
17 de abril del año 2006

DETEREL 0300/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el Cual se Crea un Juzgado de
Paz en el Distrito Municipal El Rosário, província San
Juan.

Ref. : Oficio No.0001518 de fecha 24 de marzo del año 2006
(**Expediente No. 01395-2006-PLO-SE**)

Anexo : Redacción Alterna

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Creación Juzgado de Paz, en el Distrito Municipal El Rosario, indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear el Juzgado de Paz del Distrito Municipal El Rosario, Provincia San Juan.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. **FABIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY**, Senador de la República por la provincia San Juan, depositado en fecha 16 de marzo del 2006.

TERCERO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Creación del Juzgado de Paz en el Distrito Municipal El Rosario.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre está materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 10, que establece:

“Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción”.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo en el Distrito Municipal El Rosario, ya que los procesos judiciales de dicha comunidad, serán conocidos con prontitud, permitiendo así que gocen de la celeridad de sus asuntos y una aplicación de justicia eficiente y rápida, ya que l.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 10.
- La Ley No. 3455 del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.
- La Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.
- La Ley No. 220-05 del 09 de mayo del 2005, sobre la Creación del Distrito Municipal de El Rosario.

2. Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, tenemos a bien establece que el proyecto de ley no contraviene con el mismo, sin embargo, hemos podido observar lo siguientes:

1.- Luego de haber estudiado el proyecto debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la en la Constitución de la República, en la Ley No.3455, sobre Organización Municipal y la ley No. 220-05 del 09 de mayo del 2005 que elevó a la categoría de Distrito Municipal

a la sección El Rosario Por lo tanto, recomendamos que las mismas sean establecidas en el proyecto de Ley como “VISTA”.

2.- El Considerando Primero y el Considerando Quinto establecen: “...del *Municipio de San Juan de la Maguana*”, en tal sentido, de acuerdo a la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1953, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, el municipio de la Provincia San Juan se llama San Juan, no San Juan de la Maguana, por lo que recomendamos eliminar la palabra *Maguana*.

3. Hemos podido observar que el Art. 1 del proyecto dice: “*se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal El Rosario, Provincia San Juan, a fin de que los habitantes de dicho Distrito puedan dirimir todos los litigios sociales y comunitarios y de acuerdo a la competencia de dicho tribunal*”, en ese sentido, es oportuno indicar, que no es necesario establecer de manera específica los asuntos que serán dirimidos en este tribunal, ya que la ley misma establece los asuntos que son competencia de los Juzgados de Paz, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Art. 1.- Se crea un Juzgado de paz, en el Distrito Municipal El Rosario, perteneciente al Municipio San Juan, Provincia San Juan, para conocer de los asuntos que competen a las jurisdicciones de esta naturaleza, de conformidad con las normas vigentes.”

4.- En otro orden hemos podido observar que el proyecto de ley no contiene un artículo que se refiera a los límites jurisdiccionales del Juzgado de Paz, en tal sentido, tenemos a bien sugerir la introducción de dicho artículo toda vez, que se hace necesario determinar su ámbito de competencia, en términos territoriales en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

Artículo 2.- El Juzgado de Paz creado por esta Ley, tendrá su jurisdicción dentro de los límites del Distrito Municipal Pedro Corto.

5.- En otro orden, el artículo 2 del proyecto, que será el artículo 4 del proyecto que sugerimos, establece al Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República, como parte de los organismos que intervendrán en la ejecución de la presente ley, en tal sentido, tenemos a bien establecer que dada la naturaleza del proyecto, no es necesaria la mención del Poder Ejecutivo, ya que el mismo está representado por la Procuraría General de la República, para los fines del presente proyecto, por lo que sugerimos la eliminación del Poder Ejecutivo del referido artículo, para que se lea de la manera siguiente:

“Art. 4.- La Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo

que sean necesarias a los efectos del artículo primero para la ejecución de la presente Ley.”

6.- Es preciso señalar que los fondos necesarios para la ejecución de la presente ley establecidos en el párrafo del artículo 2 del proyecto que será el artículo 3 de, no han sido consignados correctamente, ya que el referido párrafo asigna estos fondos directamente al Juzgado de Paz que se crea, esta forma de designación es inadecuada ya que a partir de lo que establece el Art. 63 de la Constitución de la República el Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte Justicia y por los demás Tribunales del Orden Judicial y esta le otorga autonomía administrativa y presupuestaria, por lo que la asignación de fondos debe ser hecha con cargo a las partidas consignadas al Poder Judicial en la Ley de Gastos Públicos, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

“Art. 3.- Los fondos para la ejecución de la presente Ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.”

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

De acuerdo al Manual de Técnicas Legislativa en torno al aspecto de la técnica legislativa, hemos observado lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”*, para que se lea como sigue:

“Ley Que Crea Un Juzgado De Paz En El Distrito Municipal El Rosario”

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que dice: *“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”*, para que diga de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO”***

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos *“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”* y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5

sobre la “**Redacción**”, que establece que el texto debe ser *claro, preciso y conciso*, en tal virtud tomando como base lo antes dichos hemos observado lo siguiente:

- Primero, recomendamos una redacción alterna en donde se elimine la frase “*...y norme las buenas relaciones personales entre sus habitantes*” del considerando Tercero que será el Considerando Cuarto del proyecto que sugerimos, ya que la misma no es una atribución del Juzgado de Paz.

- Segundo, sugerimos la eliminación del **Considerando Cuarto** del proyecto, toda vez que el mismo hace alusión de los servicios y de las dependencias que existen en el Distrito Municipal, informaciones que para los fines de este proyecto no son necesarias.

- Tercero, proponemos agregar un Considerando Tercero y un Considerando Sexto que nos hablen de la densidad poblacional que existe, que impide la eficiencia en la aplicación de justicia y de la necesidad de la celeridad de los procesos como presentamos en la redacción alterna en el anexo.

4. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: “**La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....**”, en tal sentido sugerimos sustituir “**Artículo Primero**” por “**Art. 1.-**” y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

5. A partir de la definición de Párrafo que otorga el Manual de Técnica Legislativa en su punto No. 4.1.7.1, La disposición establecida en el párrafo del Art.2, constituye una norma principal y a partir de lo que ella establece, sugerimos que el contenido de dicho párrafo pase a ser el artículo 3.

6. Cabe destacar, que cuando un texto legal se ha modificado, debe constar en la parte normativa, por lo que recomendamos de acuerdo a lo establecido en el punto 6.4 que habla sobre “**La Modificación**”, la misma debe ser hecha con toda precisión identificando de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, para que diga de la siguiente manera:

“Art. 5.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, los artículos 52 y siguientes de la Ley No. 821, sobre Organización Judicial y sus modificaciones, de fecha 21 de noviembre de 1927.”

7. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “**una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....**”, sugerimos agregar un último artículo, que diga de la manera siguiente:

“Art. 6.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

Ley Que Crea Un Juzgado De Paz En El Distrito Municipal El Rosario

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante la ley promulgada en fecha 09 de mayo del año 2005, registrada con el No.220-05, la Sección El Rosario, del Municipio de San Juan, Provincia San Juan, fue elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Distrito Municipal El Rosario, esta constituido por la villa del mismo nombre que es su cabecera y las secciones de: Pueblo Nuevo y El Capa ; así como por los parajes Macote, El Carril, La Entrada de Cuenda, Casilla, La Prima Agua El Caney, Las yayas, Las Palma, Rancho Copey y El Cerro.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Distrito Municipal El Rosario, cuenta con una notable densidad poblacional en la que se originan conflictos para cuya solución, aun

tratándose de asuntos menores, los afectados deben trasladarse ante autoridades judiciales muy distantes;

CONSIDERANDO CUARTO: Que no obstante el tiempo transcurrido en que se elevó dicha Sección a Distrito Municipal, La Suprema Corte de Justicia y La Procuraduría General de la República, no han adoptado las medidas necesarias para crear un Juzgado de Paz, cuyo tribunal ventile las contradicciones de sus moradores que como tal le compete.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la distancia entre el Distrito Municipal de El Rosario al municipio de San Juan, es de 10 Km., aproximadamente, donde existe un tribunal en el cual estos puedan dirigirse a dirimir sus discrepancias.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la celeridad en el conocimiento de los procesos es uno de los principios básicos en que se sustenta la administración de una buena justicia;

VISTO: El inciso 10, del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 821, sobre Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927.

VISTO: El Art. 51, de la Ley No.3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal.

VISTA: Ley No. 220-05 del 09 de mayo del año 2005.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un Juzgado de paz, en el Distrito Municipal El Rosario, perteneciente al Municipio San Juan, Provincia San Juan, para conocer de los asuntos que competen a las jurisdicciones de esta naturaleza, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 2.- El Juzgado de Paz creado por esta Ley, tendrá su jurisdicción dentro de los límites del Distrito Municipal El Rosario.

Artículo 3.- Los fondos para la ejecución de la presente Ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4.- La Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo que sean necesarias a los efectos del artículo primero para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 5.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, los artículos 52 y siguientes de la Ley No. 821, sobre Organización Judicial y sus modificaciones, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Artículo 6.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR: